



INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA –
BOYACÁ

NÚMERO DE EXPEDIENTE	BOY.2.17.0-82.008.2024-92
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS	No: 1818-2024
FECHA	30/08/2024
REQUERIDO	DIDIER SANDOVAL (AGROOSRRALEJA)
REPORTANTE	FUNCIONARIO ICA BOYACÁ

ACTA DE SELLADO DE INSUMOS AGROPECUARIOS

CÓDIGO DE ACTA

15183150923 M1A03

FECHA

DD MM AAAA

15 Septiembre 2023

1. TIPO DE INSUMOS COMERCIALIZADOS O DISTRIBUIDOS

1.1. INSUMOS PECUARIOS

1.2. INSUMOS AGRÍCOLAS

2. INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO

1. DEPARTAMENTO	2.2. CIUDAD/MUNICIPIO	2.3. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO	2.4. NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL
Bayará	Unita	Agropecuaria	Orlacier Sandoval
NIT O DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	2.6. DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO	2.7. CÓDIGO DE REGISTRO DEL ESTABLECIMIENTO	2.8. TELÉFONO DE CONTACTO
1048822358	Cl 5 # 5 - 73	Sin registro ICA	3203235606
			didier.sandoval66@gmail.com

3. INSUMOS O PRODUCTOS SELLADOS

En actividades de inspección, vigilancia y control realizadas a este establecimiento, fueron encontrados los siguientes insumos objeto de sellado:

NOMBRE PRODUCTO	TITULAR DEL REGISTRO	Nº REG. ICA	Nº LOTE	Nº DE UNIDADES	PRESENTACIÓN	Nº DOSIS (SI APLICA)	VALOR COMERCIAL	CAUSAL DE SELLADO ('Indique el número según la lista)
Crealina	Dif. Cerdanas Y Vargas	—	—	5	Frago X 250 ml	1	\$ 7000	1
Pigiverma	lab. Enma SA	6472-ds	441020	3	Frago X 100 gr	1	\$ 5000	2
Sulpha Vet	Vercelab SA	4485-ds	SPS1901	6	Sobre X 20 gr	1	\$ 10.000	2
Imunob-Negro	Caribe Indulino	—	—	3	Frago X 100 ml	10	\$ 5000	1
Quimast	Moviforma	5870 ds	12201107	2	Jeringa X 10 ml	1	\$ 39000	2
Katori	Ind. Katori SAS	—	0632Ke	2	Frago X 125 gr	1	\$ 15000	1
Sicario	—	—	—	1	Frago X 10 ml	1	\$ 5000	1

-

,

.

[illegible]

USALES DE SELLADOS:

No cuentan con registro ICA, o el registro se encuentra cancelado o suspendido.

Se encuentran vencidos o la fecha de vencimiento se encuentra ilegible.

Están desprovistos de eliqueta o éstos se encuentran delentoradas.

Los empaques o envases presentan desgarraduras o imperfectos.

Han sido adulterados o presentan alteraciones físicas que hagan dudar de su calidad:

Los resultados de análisis de calidad oficial se encuentran fuera de norma o de la garantía establecida.

La publicidad o propaganda no se ajusta al contenido e indicaciones de la etiqueta aprobada por el ICA.

• Han sido reemplazados o reenvasados sin la autorización correspondiente.

San biológicos de control oficial y están siendo comercializados a la libre voluntad de los consumidores. Los biológicos no cuentan con la inscripción ante del Fondo Nacional de Esplufaciencia o quien haga sus veces.

Ciente de cavas por finalización del ciclo de vacunación o por autorización extorcida de vacunación.

• Otras evidenciadas al momento de la visita. (Indicar cuáles en el espacio de "Observaciones")

4. HALLAZGOS, OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES

The image shows three hand-drawn curves on a piece of lined paper. Each curve is labeled with a number:

- Curve 1:** A curve that starts at a low point on the left and increases steadily to a higher point on the right, with a slight upward curve.
- Curve 2:** A curve that starts at a low point on the left, increases to a peak, and then decreases to a lower point on the right.
- Curve 3:** A curve that starts at a low point on the left, increases to a peak, and then decreases to a lower point on the right, with a more pronounced peak than Curve 2.

ha la diligencia se advierte al propietario, representante legal o responsable que otorga la visita, que debe respetar los sellos, so pena de hacerse merecedor a las sanciones de ley, además, a presumirse de su culpabilidad. También se le informa que los sellos solo podrán ser levantados por orden o autorización del ICA y que tiene la facultad de presentar sus descargos dentro de los términos indicados en la normatividad.

Para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

5. RESPONSABLES DE LA VISITA

5.1. RESPONSABLE DEL ICA QUE REALIZA LA VISTA			5.2. PERSONA QUE ATIENDE LA VISTA		
NOMBRE	CÉDULA	FIRMA	NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Mariana Alexandra Fajardo	1049648640		Angela Leon	1222988553	

Política de Tratamiento de Datos Personales: Manifiesto que he leído y acepto la política de privacidad y protección de datos personales adoptada por el Instituto Colombiano de Recreo y Turismo - ICA y publicada para consulta en la página web www.ica.gov.co.

Para lo cual al firmar la presente FORMULA ICA autorizo a que el Instituto pueda tratar mis datos personales conforme dicha política y en los términos en que ello sea necesario.

r

.

v

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO GERENCIA SECCIONAL
BOYACA**

**AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°.1818 DEL 30 DE AGOSTO DE 2024
EXPEDIENTE BOY. BOY. 2.17.0-82.008.2024-92**

La Gerencia Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 44756 de 2088, y según el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, dispone la apertura de la presente actuación administrativa N°. **BOY. 2.17.0-82.008.2024-92**, en contra del señor **DIDIER SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.368** en calidad de propietario del establecimiento **AGROOSRRRALEJA**, ubicado en la Carrera 5 # 5 – 73 del Municipio de la Chita (Boyacá), teléfono 3203235606, a fin de establecer la presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la Resolución 90832 de 2021.

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACION DE CARGOS**, fundamento en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

El señor **DIDIER SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.368** en calidad de propietario del establecimiento **AGROOSRRRALEJA**, ubicado en la Carrera 5 # 5 – 73 del Municipio de la Chita (Boyacá), teléfono 3203235606, correo electrónico didiersandoval6@gmail.com.

II. HECHOS

1. EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA, es el responsable de adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para el control de la sanidad animal y vegetal.
2. La Resolución 90832 de 2021, señala que el ICA ejerce el control técnico de la producción y comercialización de insumos agropecuarios en el país que con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.
3. **ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA**

SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

4. El artículo 10 de la Resolución 90832 de 2021, señala las prohibiciones de establecimientos que comercializan insumos agropecuarios y/o semillas para siembra así:

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

10.3 Comercializar *productos vencidos, alterados, adulterados, fraudulentos o sin registro ICA.*

- 5.- El día 15 de septiembre de 2023, funcionarios de la Seccional Boyacá del Instituto Colombiano Agropecuario, llevaron a cabo Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios al establecimiento **AGROOSRRRALEJA**, de propiedad del señor **DIDIER SANDOVAL**, identificado con cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.368**, ubicado en la Carrera 5 # 5 - 73 del Municipio de Chita (Boyacá), teléfono 3203235606, la visita fue atendida por la señora ANGELA LEÓN.
6. En la diligencia se logró establecer que en el establecimiento posee una cantidad de VEINTICINCO (25) productos en total sin Registro ICA y Vencidos tal y como se advierte en el acta de sellado N°. 15183150923MA03. Sin seguir con el cumplimiento de la Resolución N°. 90832 de 2021.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 156 Capítulo IV de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la competencia por razón de territorio en los casos de imposición de sanciones, se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción.

Por lo anterior se formularon los siguientes:

III. CARGOS

Formular cargos en contra del señor **DIDIER SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.368** en calidad de propietario del establecimiento

AGROOSRRALEJA, ubicado en la Carrera 5 # 5 – 73 del Municipio de la Chita (Boyacá), teléfono 3203235606, correo electrónico didiersandoval6@gmail.com, por violar lo establecido en la Resolución N°. 090832 de 2021.

1. **CARGO PRIMERO:** Comercializar productos sin registro ICA, así lo señalo el acta de sellado de insumos agropecuarios llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2023, al establecimiento **AGROOSRRALEJA** del Municipio de Chita.

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021

ARTICULO 4.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución.

(...)

2. **CARGO SEGUNDO:** Comercializar productos vencidos, así lo señalo el acta de sellado de insumos agropecuarios llevada a cabo el día 15 de septiembre de 2023, al establecimiento **AGROOSRRALEJA** del Municipio de Chita. Se formulan los cargos teniendo en cuenta que se encontraron los productos CREALINA (FRASCO X 250 ML), PROSIDERMA (FRASCO X 100 GR), SULPA VET (SOBRE X 20 GR), LINIMENTO NEGRO (FRASCO X 100 ML) QUIMAST (JERINGA X 10 ML), KATORI (FRASCO X 125 GR), SICARIO (FRASCO X 10 ML), GESTAREC 25 (FRASCO X 10 ML), FRECUENCE (FRASCO X 120 ML) UNGÜENTO N 100 (FRASCO X 120 ML), sin registro ICA y vencidos.

RESOLUCION N°. 090832 del 26 de enero de 2021

ARTICULO 10.- Los comercializadores de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra deberán abstenerse de:

(...)

10.3 *comercializar **PRODUCTOS VENCIDOS**, alterados, adulterados, fraudulentos o **SIN REGISTRO ICA**.*

(...)

IV. PRUEBAS

Se tiene como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. Acta de Sellado de Insumos Agropecuarios N°. 15183150923MA03 de fecha 15 de Septiembre de 2023.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

- Resolución N°. 90832 de 2021 por medio del cual se establecen los requisitos para el registro y control de personas que se dediquen a la comercialización de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra a través de establecimientos de comercio.

VI. SANCIONES

Ley 1995 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, pacto por la Equidad" dispone:

"ARTICULO 157. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Las infracciones a que se refiere la presente Ley serán objeto de sanción administrativa por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que haya lugar. Las sanciones serán las siguientes:

1. *Amonestación escrita o llamado de atención, con un plazo para el infractor cese su incumplimiento.*
2. *Multa, representada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, que oscilan de acuerdo a la gravedad de la conducta, desde un (1) salario hasta diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para la fecha de ocurrencia de los hechos.*

El ICA podrá imponer multas sucesivas cuando corrobore que el sancionado ha persistido en su incumplimiento.

3. *La prohibición temporal o definitiva de la producción de especies animales y/o vegetales.*
4. *La suspensión o cancelación de registros, permisos, certificaciones o autorizaciones concedidas por el ICA, hasta por el termino de dos (02) años.*

5. *La suspensión o cancelación, hasta por el termino de dos (02) años, de los servicios que el ICA preste al infractor.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Dependiendo de la gravedad de la infracción, el ICA podrá imponer una o varias sanciones contempladas en la presente Ley, atendiendo a los criterios de graduación contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011. En todo caso, la imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor del deber de ejecutar las acciones a que este obligado.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Los actos administrativos expedidos por el ICA que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan merito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.*

PARAGRAFO TERCERO: *El no pago de la sanción pecuniaria dentro del término de cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del acta a través del cual se impone la sanción, o el incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, dará lugar a la liquidación y pago de intereses moratorios a la tasa prevista para el impuesto de renta y complementarios.*

PARAGRAFO CUARTO: *Las sumas recaudadas por concepto de multas ingresarán al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, y serán considerados como ingresos propios de la Entidad para financiar los planes y programas de control y vigilancia”*

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

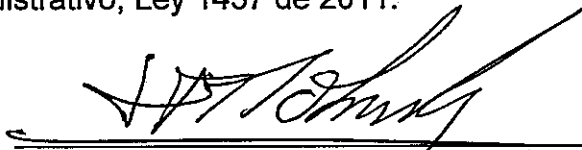
El investigado cuanta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este Auto de Formulación de Cargos, podrá ser presentada por escrito y de manera personal o mediante apoderado legamente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Boyacá, ubicada en el Kilómetro 5 vía Paipa – Duitama.

Por lo anterior, notifíquese el presente acto administrativo de manera personal conforme lo señala el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, al señor **DIDIER SANDOVAL**, identificado con la cedula de ciudadanía o NIT N°. **1.048.822.368** en calidad de propietario del establecimiento **AGROOSRRRALEJA**, ubicado en la Carrera 5 # 5 – 73 del Municipio de la Chita (Boyacá), teléfono 3203235606, correo electrónico didiersandoval6@gmail.com, de no lograrse la notificación inicial se

realizará por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma previamente mencionada.

Se advierte que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuara su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.


HERBERTH MATHEUS GOMEZ
Gerente Seccional Boyacá

Proyecto: Carlos Forero – Contratista Oficina Jurídica
Reviso: Luz Angelica Soto Tavera – Profesional Universitario